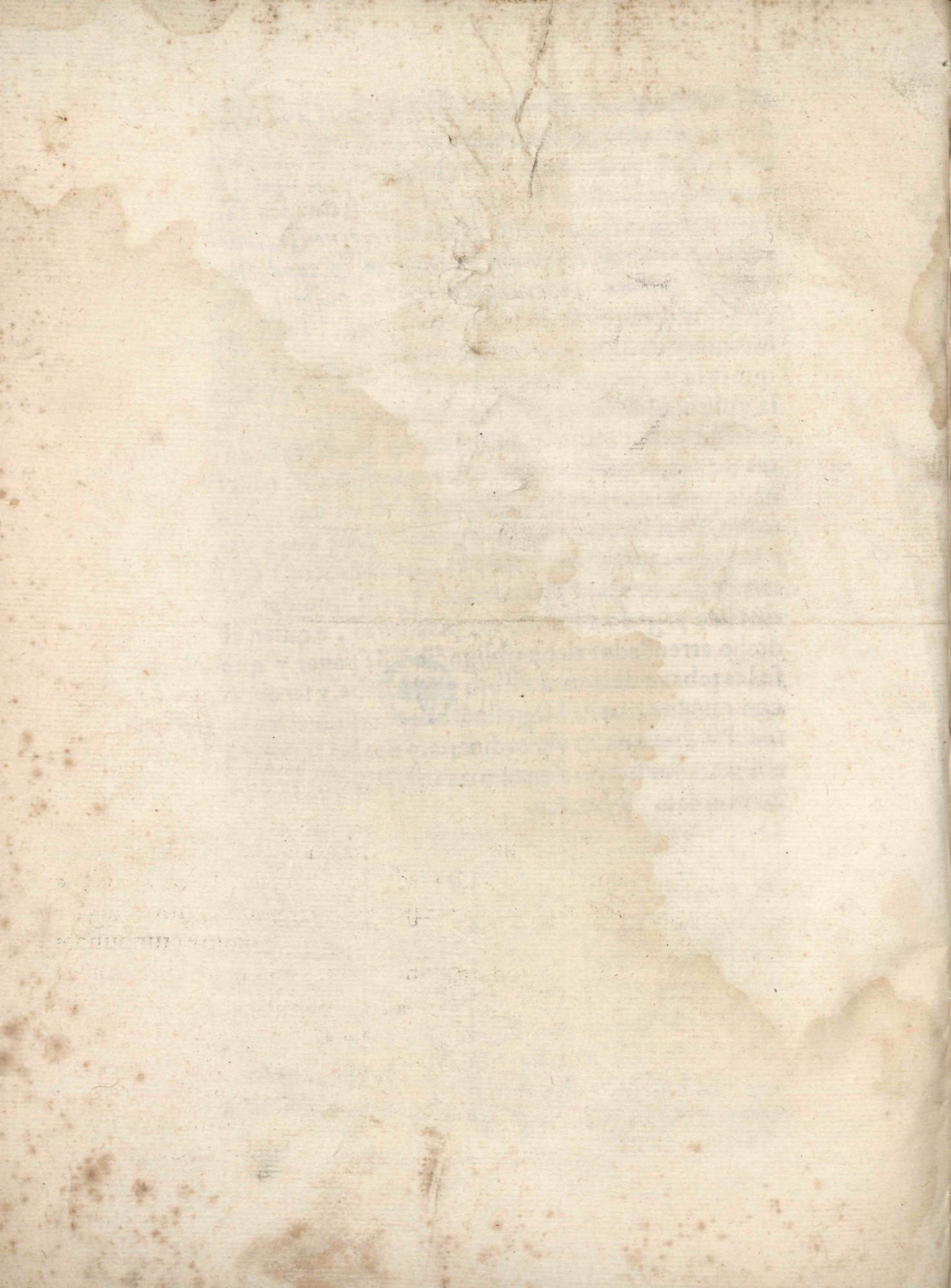


ibi: *Mandaremos proveer y ordenar que aya alfo-*
lies, y casas de aduana, donde se prouea y trayga la di-
cha sal. Y mejor, meo videri, hablando en materia
 de pesadores, lo dixo el texto in l. i. ff. si menor fal-
 sum modum dixerit, ibi: *Quia veteres non credide-*
runt inter talem personam, locationem, & conductio-
nem esse, sed magis operam beneficij loco preberi. Ec-
 ce vbi el derecho se da por el cuydado de beneficiar
 la renta, y feruirla, pues como quiere el arrendador
 que se la paguen, y beneficien los tratantes contra
 la voluntad de lo que su Magestad dispuso en la cõ-
 cession della, contra lo dispuesto en las demas ren-
 tas Reales, contra la costumbre que desto ay obser-
 uada y guardada, ex l. de quibus, & l. si de interpreta-
 tione, & ibi Doctores, ff. de legibus. Para cuya ve-
 rificacion, y liquidacion de lo que los dichos tra-
 tantes han vendido a forasteros: y para liquidar lo
 que han pagado a los dichos pesadores, a quien el
 dicho arrendador tiene obligacion de pagar, y que
 se les rebaxe de la dicha libra por arroba, y seruicio
 con que siruen a su Magestad, es preciso auerles de
 recibir a prouea en via ordinaria, p ues los instrumẽ
 tos presentados no tienen mas meritos. Et hæc de
 iure censeo. Salua, &c.







1069717

